

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 707-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CASIMIRO SHIGUANGO CHIMBO, POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

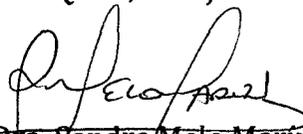
RESORTEO: CAUSA No. 707-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 5 de julio de 2012.- Las 10h15.
VISTOS: En virtud del Acta de Posesión como Juez del Tribunal Contencioso Electoral, llevada a cabo el 14 de junio de 2012 en la Asamblea Nacional y, de conformidad con la Resolución No. 003-189-CPCCS-2012, de 6 de junio de 2012 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, soy competente para conocer y resolver esta clase de asuntos por así disponer el artículo 221 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 61 y 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Del Oficio No. 0784-CP-20-2011 de mayo 7 de 2011 suscrito por el señor Edison Gallardo Bedón, Coronel de Policía de E.M, Comandante Provincial de Policía "NAPO" 20, que contiene la BOLETA INFORMATIVA No. BI-024181-2011-TCE, llega a mi conocimiento que el señor JUAN CASIMIRO SHIGUANGO CHIMBO, titular de la cédula de ciudadanía No. 150020140-3 habría contravenido el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.- Con este antecedente y por el sorteo previo practicado conforme a derecho AVOCO conocimiento del proceso y dispongo: **PRIMERO:** Cítese al señor JUAN CASIMIRO SHIGUANGO CHIMBO, titular de la cédula de ciudadanía No. 150020140-3 en la Comunidad Rukullacta del cantón Archidona, parroquia Archidona de la provincia del Napo.- **SEGUNDO:** Hágase conocer al señor JUAN CASIMIRO SHIGUANGO CHIMBO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia del Napo; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **f)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gov.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- **TERCERO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Sargento Primero de Policía, Gerardo Quinchiguango, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta

informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalada.- **CUARTO.**- Notifíquese al señor Edison Gallardo Bedón, Coronel de Policía de E.M., Comandante Provincial de Policía "NAPO" No. 20, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido señor Sargento Primero de Policía, Gerardo Quinchiguango, en el día y hora indicados.- **QUINTO.**- Oficiése a la Defensoría Pública de Napo, haciéndole conocer del contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública, en la referida Audiencia.- **SEXTO.**- Señálese para el día **martes 24 de julio de 2012 a las 09h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Napo, ubicada en el inmueble número 110 de la Av. Las Palmas intersección Manuela Cañizares de la ciudad del Tena, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **SÉPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **OCTAVO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Napo.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**- f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ-VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, 5 de julio de 2012.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

